



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DERECHO**

TEMA:

Interés Superior del niño.

AUTOR:

Álvarez Betancourt José Napoleón

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Dr. Vizqueta Rogasner Xavier Héctor

Guayaquil, Ecuador

27 de Agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Álvarez Betancourt José Napoleón**, como requerimiento para la obtención de Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Vizueta Rogasner Xavier Héctor

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DERECHO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Álvarez Betancourt José Napoleón**

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **Interés Superior del niño**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República Del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016.

EL AUTOR (A)

f. _____

Álvarez Betancourt José Napoleón



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Álvarez Betancourt José Napoleón

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la Institución del Trabajo de Titulación **Interés Superior del niño**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusividad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016.

EL AUTOR (A)

f. _____

Álvarez Betancourt José Napoleón



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DERECHO

HERRAMIENTA DE PLAGIO

URKUND

Documento	PROYECTO DE TITULACION JOSE ALVAREZ.docx (D21617017)
Presentado	2016-09-05 12:08 (-05:00)
Presentado por	taryn.almeida@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: trabajo de titulacion José Álvarez Mostrar el mensaje completo

4% de esta aprox. 12 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 1 fuentes.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Vizueta Rogasner Xavier Héctor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi madre, padre, abuela, hermanos y en especial a mi esposa e hija, personas las cuales me han brindado su apoyo incondicional y se convirtieron en un pilar fundamental para la culminación de mi carrera.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi familia y en especial a la memoria de mi Tío Carlos Betancourt López el mismo que siempre me brindo sus consejos para que alcance mis metas.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Vizueta Rogasner Xavier Héctor

TUTOR

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

INDICE

Contenido

Caratula.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACION DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
HERRAMIENTA DE PLAGIO	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	viii
INDICE.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION.....	12
CAPITULO I.....	14
EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	14
1.1. El Interés superior del niño.....	14
1.1.1. Cambios en la concepción del niño desde el punto de vista ideológico..	17
1.1.2. Cambios desde el punto de vista Jurídico.....	18
1.1.3. Cambios desde el punto de vista político.....	18
1.1.4. Los distintos niveles de responsabilidad en la realización del interés superior del niño.....	20
CAPITULO II.....	23
LEYES Y NORMAS DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	23
2.1. Normas Legales sobre el principio del interés superior del niño.....	23
2.2. Normas del Código de la Niñez y Adolescencia.....	26
2.3. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.	
26	
CONCLUSIONES.....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	29
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	30
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN	31

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto estudiar la evolución que ha experimentado el concepto “interés superior del niño” desde su introducción donde se trata de plasmar la finalidad y el porqué de este principio, ya que los niños, niñas y adolescentes se encontraban en un grado de desigualdad frente al ámbito Social y Jurídico, con lo cual se ha logrado darle una mayor prioridad a nuestros niños y así paso a paso ir logrando que se respeten sus derechos por el solo hecho de ser considerados como personas y con la exclusividad que les da el de ser menores, resaltando los orígenes concepto y evolución del interés superior del niño, también se abordó el tema de los cambios que han surgido en las diferentes etapas de su evolución hasta llegar a lo que hoy en día significa para la Legislación Ecuatoriana “Principio del Interés Superior del Niño”. Resaltando también los diferentes puntos de vista tanto en lo Ideológico, Jurídico y Político así como también los distintos niveles de responsabilidad en la realización del interés superior del niño, también se encuentran plasmados las diferentes leyes y normas como las Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44, 45 y 46 donde se habla expresamente de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, además del Código de la niñez y Adolescencia en su artículo 1 y 11.

Palabras Claves.

Niñez, Adolescentes, Desigualdad, Interés superior, prioridad, Principio, Evolución.

ABSTRACT

This paper aims to study the evolution experienced by the concept of "best interests of the child" since its introduction in which it is to capture the purpose and the reason for this principle, since children and adolescents were in a grade inequality against the social sphere and Legal, which has managed to give greater priority to our children and so step by step go making their rights respected by the mere fact of being considered as persons and the exclusivity that gives them that of being minor, highlighting the origins concept and evolution of the interests of the child, the issue of the changes that have emerged in different stages of their evolution into what today means for the Ecuadorian Legislation "principle also addressed Best Interest of the Child ". also highlighting the different changes in the conception of the child from the point of Ideological, legal and political as well as different levels of responsibility in realizing the interests of the child, they are also reflected the different laws and regulations as the Constitution the Republic of Ecuador in articles 44, 45 and 46 where expressly speaks of the rights of children and adolescents, in addition to the Code of children and adolescents in Article 1 and 11 thereof.

Keywords.

Children, Adolescents, Inequality, Interest top priority, Principle, Evolution.

INTRODUCCION

El principio del interés superior del niño o niña, fue creado mediante acciones y procesos interesados en garantizar un desarrollo integral y fundamental para que mantengan una vida digna, así como la vivencia en condiciones óptimas tanto en lo material como en lo afectivo, que permitan alcanzar el máximo de bienestar de los niños y niñas.

Se trata de dar una garantía a los niños, niñas y adolescentes, antes de tomar una medida respecto a ellos, que se adopten a proteger sus derechos y no las que los conculquen, para tratar de superar posiciones extremas que son el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se tomen decisiones referidas a ellos, por otro lado se encuentra el paternalismo de las autoridades.

El origen del principio se da porque los niños han sido uno de los sectores más vulnerables, tanto por la sociedad como en el ámbito intrafamiliar especialmente a los de situación económica baja, generando una necesidad de protección hacia los menores de edad.

En la actualidad el Ecuador ha actuado en el campo jurídico con un resultado positivo, porque está dentro de la lista de los países que luchan contra la discriminación en materia de los derechos de los menores, pese al trabajo realizado la contraparte de estos avances obtenidos en materia política Gubernamental, deben ser adoptados al resto de la colectividad, para que cuyo objeto sea indispensable un cambio radical de mentalidad en la forma, manera de educar y tratar a nuestros niños.

El objetivo de analizar el principio del interés superior del niño, es para verificar que todos los derechos que están estipulados en la Ley dentro de este principio que protege a los niños niñas y adolescentes se están cumpliendo de una manera objetiva, que garantiza la continuidad de esta aplicación con resultados favorables.

Esta investigación está desarrollada de la siguiente manera:

Resumen (Abstract), donde se detalla de manera rápida lo elaborado en este trabajo.

Introducción, abordamos el tema en general sus diferentes aspectos como su origen, evolución y objetivos.

De la misma manera tenemos el desarrollo de la investigación donde se separa por Capítulo I que abarca conceptos del interés superior del niño, Capítulo II encontramos las diferentes normas que regulan a los derechos de la niñez y adolescencia, terminando con las respectivas conclusiones.

CAPITULO I

EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

1.1. El Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño tuvo su origen en el ámbito internacional, surge como producto del uso continuo en varias legislaciones nacionales, tanto en los sistemas fundados del Common Law como en los de Derecho Romano, En las distintas instrucciones adopta similares designaciones **(Cabrerá, 2010)**.

El reconocimiento de derechos y principios en favor de los menores fue de crecimiento paulatinamente, desde la etapa que no eran sujetos de derecho como tal, sino que sus derechos eran reivindicados y realizados por sus padres; puestos que los asuntos derivados de menores eran manejados y resueltos únicamente en el núcleo familiar, completamente fuera del ambiente público y jurídico, ya que se los trataba solo como sujetos de resguardo **(Cabrerá, 2010)**.

De la manera en que el tiempo, a los niños se les va haciendo saber todos sus derechos ya que se vuelven una preocupación para la sociedad, puesto que se empieza a pensar que ellos son el presente y futuro del mundo, por lo que merecen un mayor cuidado por ser un grupo de gran vulnerabilidad, en razón de su edad lugar a que muchos de sus asuntos pasen al plano judicial; esto se ve reflejado que en los sistemas jurídicos de cada país **(Cabrerá, 2010)**.

Mediante el reconocimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes existe un proceso que ha ido en crecimiento desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente sus facultades, por lo tanto los intereses de los niños eran un asunto privado, que permanecía fuera de la regulación de los asuntos públicos **(Cillero, 2013)**.

Al inicio las cuestiones de menores eran normadas por el derecho civil o de familia, porque se pensaba que estos al carácter de voluntad o absoluta en razón de su edad, sus derechos tenían que ser exigidos y hasta renunciados por una

representante; con el tiempo se fueron creando norma especializadas que regulan los derechos de los niños.

El “interés superior” nace con la finalidad de dar protección a grupos de la sociedad que no se encuentran efectivamente protegidos social o jurídicamente por circunstancias particulares de su vida, que les impide el acceso a estos mecanismos de protección por ellos mismos, y uno de estos grupos son los niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del niño es muy utilizado por varias legislaciones, encaminado a la protección efectiva de los derechos de los niños en general, estableciendo límites a la sociedad y el Estado, en lo referente a decisiones políticas y judiciales de las respectivas, frente a amenazas o vulneraciones de sus derechos. También otorga una compleja demarcación, ya que se trata de un código difuso con un alcance que abarca todo el ámbito de la niñez; que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al menor y que además, posee orden de prevalencia frente a cualquier otro derecho que se confronte, haciendo mención a la creación del principio, se puede apuntar en términos generales, que con su institución, se ha buscado fundar en el contexto mundial el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos u necesidades esenciales **(Cabrera, 2010)**.

Cabe insistir que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son parte de los derechos humanos, por lo que, al pasar del tiempo se vuelven más aceptados a nivel internacional, sobrellevando que los principios se vayan transformando en uno solo a nivel mundial; ya que los derechos humanos son el sustento socio político de todo gobierno democrático en la actualidad.

Desde un punto de vista más amplio sobre el concepto de interés superior del menor, se debe ver a todos los derechos, deberes y principios a favor de los menores en forma conjunta y sistemática, contemplado en las legislaciones nacionales e internacionales, para poder brindarles una amparo total y consecuentemente igual que el resto de personas. “El Principio del interés superior del niño, se entiende como un acumulado de tareas y procesos destinados a garantizar un desarrollo total y una vida digna, como también las

circunstancias materiales y afectuosas que les permitan alcanzar el bienestar posible al máximo.

Si no se hubiese llegado a establecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en leyes nacionales e internacionales, se podría pensar que el interés superior del niño es un compendio de todos ellos y que podría ir más allá que un simple resumen de derechos.

Al poseer una gran variedad de derechos estipulados a favor de los niños no se podría decir que hay un concepto confuso o variedades de interpretaciones sobre el interés superior del niño, que se podrían utilizar como excusa para incurrir en la discrecionalidad sin respaldo jurídico o extrajudicial, a pesar de la garantía judicial que debe dar fundamentalmente un Estado civilizado.

En el supuesto de que exista un choque de derechos, este principio podría solucionar la supremacía de uno sobre el otro, pero esta supremacía solo se podría dar en el supuesto de que no se pueda compensar ambos derechos simultáneamente.

Los derechos de los menores no necesitan de circunstancia alguna para ser aplicados a todos por igual, son derechos y a la vez garantías frente al proceder del Estado y la sociedad en conjunto.

Los derechos de los menores no necesitan de ninguna situación especial y se emplean en todos los niños, niñas y adolescentes por igual; componen un cumulo de derechos y garantías frente al accionar del estado; Por lo tanto uno de los deberes del Poder Público es el de asistir al gozo de los derechos de los menores. En este sentido, la dirección de los derechos humanos accederá a establecer desde un punto de vista diferente las políticas públicas de la infancia y la intervención de los niños en la colectividad. **(Cillero, 2013).**

El interés superior del menor esta encaminado a las políticas y no son en el ámbito jurídico, debido a que en otras ocasiones los derechos están contemplados en las normas jurídicas pero son inútiles o sensibles en la realidad.

Una de las principales funciones del interés superior del niño, niña y adolescente es hacerles ver a los juzgadores para que sus fallos avalen la plena satisfacción y

protección de los niños, niñas y adolescentes, cuando exista una laguna legal para un determinado escenario o cuando haya norma expresa que lo avale, eso no da a entender que esas lagunas legales sean sustituidas sin ningún apoyo basado en Derecho, sino más bien necesitan ser compactadas con el cúmulo de derechos que se encuentran reconocidos dentro de un determinado ordenamiento jurídico.

1.1.1. Cambios en la concepción del niño desde el punto de vista ideológico.

La adopción del interés superior desplaza la idea del niño como objeto de “compasión-represión” propia del diagrama tutelar. En este diagrama se enfatizaba la situación de irregularidad de los niños huérfanos o abandonados, que se convierten por esta condición en disfuncionales y peligrosos para la sociedad. La legislación casuística otorgaba al juez la potestad para determinar en forma particular la existencia de infracción y el castigo correspondiente. A partir de la adecuación de los sistemas legales internos a los postulados de la Convención se logra transitar desde la consideración de los intereses de la infancia como asuntos privados al reconocimiento de intereses universales jurídicamente regulados **(Alegre, Hernández, Roger, 2014)**.

A partir de la aprobación de los derechos del menor como derechos humanos, los menores pasan de ser objeto de protección de los mayores a ser considerados como sujeto de derechos.

El menor sujeto de derechos es entonces “cargador de un conocimiento independiente de sus necesidades, debe tener un conocimiento claro de lo que ocurra frente a él; como cargador de una inclinación, un conocimiento y una orientación Religiosa; una vez considerados como sujeto de derechos va a depender de estos la libertad de comunicación y asociación con otros sujetos.

1.1.2. Cambios desde el punto de vista Jurídico.

2. Mirando desde un punto de vista estrictamente Jurídico, al momento de elevar de Jerarquía al interés superior del niño se estaría incurriendo en dos contradicciones primordiales.
3. 1.- Cumple un fin interpretativo, por lo tanto hace que se dé una definición ordenada y conforme con la supremacía de los derechos de los menores. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala al Interés Superior del Niño como un Principio ordenador de la norma referente a los derechos de los menores basadas en la decencia del ser humano, por lo tanto se entiende como clave el cumulo de derechos basados en la infancia (Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales).
4. 2.- La aplicación de este principio se impondrá de forma obligatoria tanto en el campo Público como Privado.

“Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés superior del niño al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistemática y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño es un “principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamentada en la dignidad del ser humano” En este sentido, se entiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales). En según lugar en su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado” (Alegre, Hernández, Roger, 2014).

1.1.3. Cambios desde el punto de vista político.

Observándolo desde un punto de vista Político, aquí se trata de vigilar porque este interés del menor debe tener una participación importante en las disposiciones y medidas que tenga que ver con ellos (Menores), dentro de esta

lista de comportamientos se enumeran una serie de iniciativas, dando como ejemplo un caso de menores abandonados y otros.

“Desde el punto de vista político, velar porque el interés superior del niño es una consideración primordial en todas las decisiones y medidas (directas e indirectas) relacionadas con ellos, que incluye tanto “los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas” como la pasividad y las omisiones, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos” (Alegre, Hernández, Roger, 2014).

De esta forma, este nuevo pensamiento o idea del menor toma varias contradicciones sobre los trabajos en los cuales ha intervenido el Estado. El Interés Superior del menor engloba modular todas las intromisiones en un procedimiento de amparo completo y darles preferencias a las políticas públicas que están encaminadas o direccionadas a los menores.

“De esta manera, la nueva concepción del niño adquiere diversas implicancias sobre las acciones estatales de intervención. El interés superior del niño implica articular todas las intervenciones en un sistema de protección integral y otorgar prioridad a las políticas públicas dirigidas a la infancia” (Alegre, Hernández, Roger, 2014).

Estos principios lo que buscan es el inicio de una base colectiva ordenada, que busca fortalecer la ayuda entre las partes, de las cuales tendrán repercusiones sobre los menores.

“El principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos y el carácter multidimensional del desarrollo del niño dan lugar a la construcción de un entramado institucional sistemático, que exige reforzar la cooperación entre todos los actores cuyas acciones tienen impacto sobre la niñez” (Alegre, Hernández, Roger, 2014).

La ejecución de los derechos de los menores necesita de capital, establecimientos y cabida por parte del sector Público, la unión entre estos tres elementos dará la medida para que una política con visión de derechos pueda ser verdaderamente viable.

“La realización de los derechos del niño requiere de recursos, instituciones y capacidades públicas, y es la vinculación entre los tres la que realmente determina la medida en que una política con enfoque de derechos puede ser realmente ejecutable” (Alegre, Hernández, Roger, 2014).

1.1.4. Los distintos niveles de responsabilidad en la realización del interés superior del niño.

Después de varias contradicciones sobre el principio del Interés Superior del Menor, es necesario establecer dos puntos en la elaboración de este importantísimo principio. Al grado particular, este principio envía a las decisiones que tienen los mayores sobre los menores, teniendo que primar el goce máximo de los menores. Este respeto de orden personal encierra al Estado como asegurador para que los mayores puedan hacer gozar a los menores de este principio.

“A la luz de las distintas implicancias del principio anteriormente señalada, cabe diferenciar dos niveles de responsabilidad en la realización del interés superior del niño. Al nivel privado, el interés superior del niño remite a las decisiones que toman los adultos respecto de los niños, debiendo hacer prevalecer el máximo nivel de bienestar posible. Esta consideración de tipo individual involucra al estado como garante último de las condiciones para que los adultos responsables puedan realizar el interés superior del niño” (Alegre, Hernández, Roger, 2014).

Este principio presenta una estructura Pública, para lo cual, toda disposición tanto Administrativa como Judicial tiene que tener como enfoque principal a los menores, englobando un sinnúmero de medidas que tienen que ver directa o indirectamente con los menores.

“Es decir que el interés superior del niño presenta sobre todo una dimensión pública, en función de la cual toda la decisión judicial y administrativa, toda provisión de servicios que afecte a los niños debe tener en cuenta su interés superior. Esto incluye tanto las medidas que impactan directamente sobre los niños por ejemplo la legislación y políticas públicas referidas a la salud y educación, como las medidas indirectas que tienen impacto en sus condiciones de vida” (Alegre, Hernández, Roger, 2014).

La falta de material fundamental hace ver a este principio con un nivel elevado de imparcialidad, que se nota en los grados de responsabilidad detectados. En el campo familiar la concepción de bienestar se notara afectada por varias situaciones que engloban al menor o a su entorno familiar. Este principio va a ser explicado a la realidad que tienen los menores. Varios elementos que conforman el Estado como la Política, los Recursos, las instituciones etc, tendrán un papel importante para la protección de los menores, corriendo así el peligro de desviarse desde el inicio hacia el objetivo.

“Sin embargo, la falta de contenido sustancial de interés superior del niño introduce un alto grado de subjetividad, que se refleja en los dos niveles de responsabilidad identificados. En el ámbito privado, la noción de bienestar se verá influenciada por la situación económica, social y cultural de la familia y la biografía o trayectoria familiar. Así como el interés superior del niño será interpretado a la luz de las circunstancias que caracterizan la situación particular. Por su parte, la tradición política de un estado, las instituciones existentes, los recursos económicos entre otros, tendrán una fuerte repercusión en el tipo de políticas públicas que se implementarán para proteger a

*los niños. Se corre así el riesgo de vaciar de contenido al principio”
(Alegre, Hernández, Roger, 2014).*

CAPITULO II

LEYES Y NORMAS DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

2.1. Normas Legales sobre el principio del interés superior del niño.

Analizando el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, este artículo es de gran importancia porque Garantizan de forma integral, que el niño, niña y adolescente se desarrolle en un ambiente que le permita desenvolverse libremente y así poder lograr el goce máximo en su desarrollo, que lo encaminaría a formarse como una persona de bien para su familia y la Sociedad, según lo establecido en el **art. 44:**

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Constitución de la República del Ecuador, 2015).

Análisis del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, este artículo la Ley lo divide en varias partes:

1.- Establece que los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, esto es la vida y todo los demás derechos que le brindan las normas, leyes y tratados internacionales; lo que la ley les brinda por

el solo hecho de ser menores; y lo que más realce le da a este artículo es que se los protege desde su concepción, esto quiere decir desde que es fecundado el óvulo.

2.- En este punto, se establecen todas las garantías que envisten al menor desde su formación física y psíquica, así como todos los derechos que recubren al ser humano, desde su formación académica, hasta cuando tengan capacidad para ser consultado en asuntos que le competan.

3.- El Estado le brindara su libertad de expresión y asociación, esto es creando un entorno que le permita al joven poder desenvolverse libremente en las esferas de la sociedad **Art.45:**

“Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas” (Constitución de la República del Ecuador, 2015).

La Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta el papel que debe cumplir el Estado, esto es promover y velar por los derechos y garantías ya que son un grupo prioritario y dentro de esto la satisfacción afectivo-emocionales; el derecho a establecer medidas para el bienestar de los niños, niñas y

adolescentes describiendo todas las áreas y estableciendo su protección en las mismas que es donde se desarrollan **Art. 46:**

El estado adoptara, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para la salud o su desarrollo personal. Se respetara, reconocerá y respaldara su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y desarrollo integral.*
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizara su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
- 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia.*
- 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizan su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su salud. Se*

establecerán limitaciones y sanciones para ser efectivos estos derechos.

- 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentren privados de su libertad.*
- 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

2.2. Normas del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 1.- Finalidad.- *“Este código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todo los niños, niñas y adolescentes que vivan en el Ecuador, con el fin de lograr su Desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad dignidad y equidad.*

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral” (Código de la niñez y adolescencia).

Art. 11.- El interés superior del niño.- *“El interés superior del niño que está orientado a satisfacer al ejercicio afectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

Para apreciar el interés superior se considerar la necesidad mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga la realización de sus derechos y garantías”

2.3. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la

opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

El ultimo inciso del Art. 12 dice “En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás”.

Art.14 señala “Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las clausula y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas y adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”.

De lo anotado se desprende que el interés superior del niño, está por encima de los textos del Código Civil en lo atinente a la declaración de filiación, está la realidad biológica y que actual mente es posible determinar la paternidad con precisión casi absoluta (margen de error en diez millones) mediante el examen del ADN (Ácido Desoxi Nucleico) practicado de conformidad a la Ley; y así no deja duda, sobre la identidad del niño, niña y adolescente y de sus progenitores.

La Primera Sala de la Corte Suprema considera “que todo menor tiene derecho a ser criado en el seno de su familia natural y en un ambiente de respeto a sus derechos, pero sobre todo la nueva orientación que aspira el Legislador es que la resolución de problemas de menores, entre ellos la filiación, el juzgador debe tratarlos como problemas humanos y no como litigios, por tanto el interés del menor primara sobre cualquier otra consideración en la recolección de pruebas en los informes periciales y en la resolución adoptada.

La misma Primera Sala de lo Civil de la Corte Suprema dice que en caso de duda el juez debe favorecer a sus intereses, esto es a los del menor. O sea que el interés superior del niño, implica que los derechos del niño prevalecerán sobre los de los demás y el derecho a desarrollar libremente su personalidad sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

CONCLUSIONES

El interés superior del niño surgió con el fin de proteger a grupos de la sociedad más vulnerables, los cuales no han estado social o jurídicamente protegidos por escenarios de sus vidas, que les impide el acceso a estos elementos de protección por ellos mismos y uno de estos grupos los niños.

Este principio en nuestra Normativa Jurídica está encaminado a garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, estableciendo parámetros a la Sociedad y al Estado, frente a amenazas o violaciones de sus derechos.

Viéndolo de un punto de vista amplio, se considera que este principio es una línea indeterminada y de varias interpretaciones tanto en el campo social como jurídico, por lo que se hace complicado dar un concepto uniforme.

El interés superior del niño busca encaminar a las autoridades para que sus fallos garanticen la protección de los niños. Este principio no solo exige respetar los derechos de los menores a las autoridades, sino que está dirigido a las autoridades más altas del Estado como es la función Legislativa.

Al considerar a los niños como personas con todo sus derechos inherentes que le corresponden, más los propios de su edad, da un sentido y alcance primordial al interés superior del niño.

La constitución del Ecuador en gran parte tutela los derechos del niño, por lo que considera a los niños, niñas y adolescentes como un grupo sensible para la sociedad en la que nos desenvolvemos día a día.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CABRERA VELEZ, Juan Pablo; Interés Superior del Niño; Editorial Jurídica Cevallos; Quito; Enero 2010.

SILVINA ALEGRE, XIMENA HERNÁNDEZ, CAMILLE ROGER, El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas SSN 1999-6179 / Marzo 2014.

El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño, Miguel Cillero Bruñol, http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf, ingreso 13 de mayo del 2013.

Constitución de la República del Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Declaración de Ginebra de 1924

Simón, F. (2008). Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del Niño a las Legislaciones Integrales (1ª edición ed., Vol. I). Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Álvarez Betancourt José Napoleón**, con C.C: # 120618496-0 autor/a del trabajo de titulación: **Interés Superior del Niño** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Agosto del 2016.

f. _____

Nombre: **Álvarez Betancourt José Napoleón**

C.C: **1206184960**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Interés Superior del Niño		
AUTOR(ES)	Álvarez Betancourt José Napoleón		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Vizueta Rogasner Xavier Héctor		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de Agosto del 2016	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Reseña histórica sobre la evolución del interés superior del niño – Análisis de los artículos de la Constitución y Código de la niñez.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Niñez, Adolescentes, Desigualdad, Interés superior, prioridad, Principio, Evolución.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo tiene por objeto estudiar la evolución que ha experimentado el concepto "interés superior del niño" desde su introducción donde se trata de plasmar la finalidad y el porqué de este principio, ya que los niños, niñas y adolescentes se encontraban en un grado de desigualdad frente al ámbito Social y Jurídico, con lo cual se ha logrado darle una mayor prioridad a nuestros niños y así paso a paso ir logrando que se respeten sus derechos por el solo hecho de ser considerados como personas y con la exclusividad que les da el de ser menores, resaltando los orígenes concepto y evolución del interés superior del niño, también se abordó el tema de los cambios que han surgido en las diferentes etapas de su evolución hasta llegar a lo que hoy en día significa para la Legislación Ecuatoriana "Principio del Interés Superior del Niño".			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-4-0985212235	E-mail: viejonapo_69@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Paola Toscanini, Mgs.		
	Teléfono: +593-4- 99570394		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			